



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

CIRCULAR N° 1.210

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Normas sobre publicidad, promoción e información de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Deroga Circular N° 1.119.

ÍNDICE

| | |
|---|------------------|
| <i>I. NORMAS GENERALES.</i> | <i>3</i> |
| <i>II. RENTABILIDAD.</i> | <i>4</i> |
| <i>III. COMISIONES.</i> | <i>5</i> |
| <i>IV. OTROS.</i> | <i>7</i> |
| <i>V. INFORMACIÓN DE AGENCIAS.</i> | <i>8</i> |
| <i>VI. CARTERA DE INVERSIONES Y ESTADOS DE SITUACIÓN.</i> | <i>9</i> |
| <i>VII. FOLLETOS INFORMATIVOS.</i> | <i>11</i> |
| <i>VIII. ENVÍO DE INFORMACIÓN PUBLICITARIA A LA SUPERINTENDENCIA</i> | <i>11</i> |
| <i>IX. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA.</i> | <i>13</i> |
| <i>X. NORMAS TRANSITORIAS.</i> | <i>13</i> |
| <i>XI. VIGENCIA.</i> | <i>13</i> |

I. NORMAS GENERALES.

1. Las Administradoras de Fondos de Pensiones sólo podrán iniciar su publicidad una vez dictada la Resolución que autorice su existencia y apruebe sus estatutos, y previa inscripción y publicación del certificado a que se refiere el artículo 131 de la Ley N° 18.046.
2. Las Administradoras de Fondos de Pensiones en formación no podrán hacer publicidad o promoción de ninguna especie.
3. Toda publicidad, promoción o entrega de información que las Administradoras efectúen por cualquier medio a afiliados, empleadores o público en general, quedarán sometidas a las normas de la presente Circular. Quedará excluida de estas disposiciones la información proporcionada al afiliado, que fundada en sus circunstancias personales, sólo mire su interés particular.
4. Las Administradoras no deberán desviar la atención de los trabajadores de lo que es relevante respecto de sus fondos previsionales, esto es, la rentabilidad, el costo y el servicio que prestan. Tampoco deben fundar su publicidad en las circunstancias de destacar las experiencias de sus accionistas o grupo del que formen parte, en actividades diversas a las de una Administradora de Fondos de Pensiones, regida por el D.L. N° 3.500.
5. Las Administradoras deberán cuidar que toda publicidad e información que entreguen no induzca a interpretaciones inexactas sobre la realidad de la AFP, ni acerca de los beneficios, pensiones y prestaciones que les corresponde otorgar en conformidad a la Ley. Especial cuidado deberá tenerse en no inducir a estimar que la Administradora cuenta con el respaldo financiero de sus accionistas o grupo del que forman parte más allá de lo que la Ley establece. Si en la publicidad e información se nombra a algún propietario de la sociedad administradora, debe agregarse al pie de la página o al final del aviso publicitario audiovisual o radial la siguiente frase:

Los accionistas sólo responden hasta el monto de sus aportes

6. La publicidad deberá ajustarse en todo momento a la verdad. No serán aceptables expresiones que directa o indirectamente, o en forma deliberada o no, produzcan ambigüedad en cuanto al contenido del mensaje publicitado.

II. RENTABILIDAD.

1. La rentabilidad de la cuota y de la cuenta de capitalización individual de los Fondos de Pensiones serán publicadas cuatrimestralmente mediante una Circular emitida por esta Superintendencia. En ella se presentarán las rentabilidades de la Cuenta de Capitalización Individual para los ingresos imposables y saldos iniciales más representativos del Sistema, para cinco períodos de cálculo. Los períodos mencionados corresponderán a 12, 36, 72, 144 meses y desde el inicio del Sistema.
2. Las Administradoras sólo podrán utilizar en su publicidad la rentabilidad de la cuota y de la cuenta de capitalización individual correspondientes a la Circular emitida por esta Superintendencia.
3. En la publicidad sobre rentabilidad puede utilizarse la rentabilidad de la cuota o de la cuenta de cualesquiera de los Fondos de Pensiones (rentabilidades vigentes según la última Circular emitida por esta Superintendencia), debiendo indicarse claramente que se trata de la rentabilidad de la cuota del Fondo de Pensiones que corresponda, de la rentabilidad de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del Fondo que corresponda, el período al cual se refiere dicha rentabilidad y que está expresada en forma real anual. En el caso de la rentabilidad de la cuenta deberá indicarse la renta imposable para la cual se informa.
4. La publicidad sobre rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual deberá incluir siempre los casos de las dos menores rentas imposables de el o los períodos seleccionados por la Administradora, entregadas en el cuadro Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual de la Circular vigente, emitida por esta Superintendencia.
5. Cuando la publicidad se refiera a la rentabilidad de la cuota o de la cuenta de capitalización individual, deberá agregarse al final del aviso publicitario la siguiente frase, en forma destacada, legible o audible, según corresponda:

La rentabilidad es fluctuante, por lo que nada garantiza que las rentabilidades pasadas se mantengan en el futuro.

Infórmese sobre las comisiones de su AFP.

Fuente de información: (hacer referencia a la Circular respectiva).

6. Una Administradora podrá afirmar que es primera en rentabilidad de la cuenta, cuando en el cuadro sobre rentabilidad de la cuenta de capitalización individual del período y del

Fondo de Pensiones publicitado, incluido en la Circular emitida por esta Superintendencia, haya alcanzado el indicador más alto, en al menos tres niveles de renta.

7. Cuando se publicite la rentabilidad de la cuota o de la cuenta de capitalización individual de cualquiera de los Fondos de una Administradora, deberá ir acompañada del promedio del Sistema, correspondiente al o los períodos que se hayan incluido en el aviso, información que también será entregada en el cuadro de rentabilidad de la cuenta de capitalización individual de la Circular respectiva.
8. Las Administradoras que recién inicien sus actividades podrán publicitar la rentabilidad de la cuota de los Fondos de Pensiones y de la cuenta de capitalización individual, una vez transcurridos 12 meses de existencia, contados desde la fecha en que inició sus operaciones.
9. Prohíbese publicitar proyecciones referidas a rentabilidad de la cuota de los Fondos de Pensiones, rentabilidad de la cuenta de capitalización individual, comisiones, saldos acumulados en las cuentas individuales, valor o crecimiento del valor cuota o de los Fondos de Pensiones.
10. Las Administradoras deberán enviar a sus afiliados, conjuntamente con la cartola cuatrimestral resumida de la cuenta de capitalización individual a que se refiere el artículo 31 del D.L. N° 3.500, el cuadro referido a la rentabilidad de la cuenta de capitalización individual del Fondo al que se encuentren adscritos, correspondiente a los períodos incluidos en la Circular que emitirá esta Superintendencia para este efecto, y que se encuentre vigente a la fecha de su despacho (febrero, junio y octubre). En ningún caso este cuadro podrá imprimirse en la misma cartola o junto a información adicional que se envíe a los afiliados.

III. COMISIONES.

1. Cuando se publiciten comisiones de cualquiera de los Fondos de Pensiones, deberá indicarse conjuntamente la comisión fija, porcentual y por traspaso de fondos. Respecto de la comisión porcentual, deberá mencionarse la que se cobra a los trabajadores dependientes.
2. Cuando la publicidad se refiera a las comisiones, deberá agregarse al final del aviso la siguiente frase en forma destacada, legible o audible, según corresponda:

*Las comisiones pueden variar previo aviso de 90 días. Infórmese en su AFP.
Infórmese sobre la rentabilidad de su Fondo de Pensiones.*

3. Las comisiones que deberán utilizar las Administradoras en su publicidad serán las vigentes en el mes de publicación del aviso.
4. La publicación en medios de comunicación social sobre cambios en la estructura de comisiones, que debe efectuarse con 90 días de anticipación según lo dispuesto en el artículo 29 del D.L. N° 3.500, de 1980, deberá ceñirse a las características establecidas en el Anexo N° 2 de la presente Circular, debiendo compararse la estructura de comisiones vigente en la Administradora con aquella que entrará a regir en 90 días más.
5. Asimismo, cuando la Administradora efectúe publicidad sobre cambios de la estructura de comisiones, deberá incluir la estructura de comisiones vigente y aquella que entrará a regir en 90 días más.
6. Las variaciones en la comisión fija y porcentual incluidas en la publicidad que se realice, sean éstas de aumento o disminución, deberán distribuirse con igual relevancia en el aviso, no pudiendo dar mayor espacio publicitario a uno de los cambios respecto del otro, sea cual fuere el medio que se utilice: radial, audiovisual o escrito.
7. Las Administradoras deberán enviar a sus afiliados, junto con la cartola cuatrimestral resumida de la cuenta de capitalización individual a que se refiere el artículo 31 del D.L. N° 3.500, la siguiente información referida a las comisiones y al costo previsional del Fondo al que el afiliado se encuentre adscrito:
 - Un cuadro con las comisiones que cobran todas las Administradoras, correspondiente al tipo de afiliado al que se envía la información: dependiente, independiente, sin derecho al seguro de invalidez y sobrevivencia, y pensionados.
 - Un cuadro comparativo entre las Administradoras del costo previsional que corresponde al tipo de afiliado informado, para los niveles de remuneración imponible definidos en la Circular.
 - Un ejemplo de la forma en que se calcula el costo previsional.

8. La información antes mencionada se incluirá en la Circular que emitirá esta Superintendencia para efecto de informar la rentabilidad de la cuota y de la cuenta de capitalización individual.

IV. OTROS.

1. Cuando se comparen comisiones, rentabilidad u otros datos referidos a cualquiera de los Fondos de Pensiones, deberá considerarse la totalidad de las Administradoras, sin escoger grupos específicos de éstas.
2. Si alguno de los datos incluidos en el aviso varía, con excepción de lo señalado en el número II.1 precedente, la publicidad podrá seguir en exhibición hasta cinco días hábiles después de que se produzca algún cambio. Esto considera toda la información que esté referida a cualquiera de los Fondos de Pensiones y a la sociedad administradora (comisiones, rentabilidad, número de afiliados y cotizantes, número de agencias y su dirección, servicios que otorga, convenios con agentes recaudadores, etc.).
3. Las normas que contiene esta Circular se harán extensivas a la publicidad e información entregada por los agentes de venta tanto al público en general, y en especial a los afiliados en proceso de traspaso y de cambio de Fondo de Pensiones, como a aquellos trabajadores que ingresen por primera vez al sistema.
4. En la publicidad en que se incluyan datos del Boletín Estadístico de la Superintendencia deberá utilizarse el vigente, mencionando la fuente. Asimismo, las Administradoras podrán efectuar reproducciones totales o parciales del Boletín, siempre que en ellas se indique claramente que se trata de una copia, el número del documento original y la fecha, teniendo cuidado que de ningún modo el público pueda confundir dicha copia con el documento original.
5. En la publicidad o promoción que efectúen las Administradoras no deben aparecer personas expresando o aparentando haberse afiliado, traspasado o pensionado en esas entidades, o haber abierto cuenta de ahorro voluntario o de indemnización, si tales hechos no son efectivos. Asimismo, no deben exhibir instalaciones y equipos aparentando ser de su propiedad o que se encuentren actualmente a su disposición de cualquier otro modo, sin que ello corresponda a la realidad.
6. Las Administradoras no deben emitir, directa o indirectamente, juicios de valor acerca de otras Administradoras.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número I.3 de la presente Circular, la información que se entregue al afiliado basada en su situación particular sobre proyección de pensiones, deberá señalar claramente el tipo de pensión, sexo, edad y calidad de los beneficiarios del afiliado respecto del cual se calculó, indicando además la rentabilidad y tasa de descuento supuestas.
8. En la publicidad o promoción, ya sea masiva o selectiva, referida a comisiones, rentabilidad y en la que se utilicen cifras estadísticas, deberá señalarse claramente la fuente de información de la cual se obtuvieron tales antecedentes.
9. Siempre que los conceptos a que se refiere la presente Circular (rentabilidad, comisiones, etc.) se incluyan en un gráfico, deberá considerarse la totalidad de la escala sobre la cual fue elaborado. Prohíbese publicar sólo algunos tramos, con los cuales puedan interpretarse inapropiadamente las magnitudes de las diferencias entre las Administradoras de Fondos de Pensiones.
10. La información, publicidad y promoción que las Administradoras pongan a disposición de sus afiliados y del público en general, a través de una página Web, quedarán sometidas a las normas sobre publicidad y promoción contenidas en la presente Circular.
11. Las Administradoras deberán enviar a los afiliados que no hubieran seleccionado Fondo de Pensiones, un informativo referido a las posibilidades de elección y a la asignación de fondos, el que deberá contener la información que se señala en el Anexo N° 1 de la presente Circular. Este informativo deberá ser enviado conjuntamente con las cartolas cuatrimestrales que se deben remitir en el período de 12 meses previo al cumplimiento de la edad que determina la asignación a un nuevo Fondo y deberá continuar enviándose acompañando las cartolas cuatrimestrales que deben ser remitidas hasta los 12 meses posteriores a la última asignación de fondo. Si durante ese período el trabajador elige voluntariamente el o los fondos en que desea mantener sus saldos, el envío de este aviso se suspenderá.

V. INFORMACIÓN DE AGENCIAS.

1. En toda oficina o agencia de una Administradora en la que se atienda público deberá existir, colocado claramente a la vista de éste y legible desde la posición hasta la cual puedan llegar los usuarios, un extracto informativo inserto en un panel, tablero o pizarra, el cual deberá contener la información y la estructura que se adjunta en el Anexo N° 2 de la presente Circular.

2. En la sección del panel referida a comisiones cobradas a los afiliados, deberán incorporarse tanto las vigentes como sus modificaciones futuras, destinándoles igual espacio. En la sección referida a Rentabilidad de la Cuota, deberán incluirse las correspondientes a los períodos de 12 y 36 meses, de acuerdo con lo informado por la Superintendencia.
3. Las modificaciones a las comisiones cobradas deberán publicarse en el panel al menos con 90 días de anticipación a su vigencia, indicando la fecha en que comenzarán a regir.
4. El panel debe ser actualizado dentro de los primeros 5 días del mes en curso.
5. Las Administradoras deberán tener a disposición del público, en todas las agencias y sucursales, una nómina actualizada de éstas, con sus respectivas direcciones, teléfonos y nombre de la persona que se encuentra a cargo, como asimismo, copias del último *Estado Financiero Auditado* al 31 de diciembre del año anterior y del último informe financiero mensual, al último día del mes anteprecedente.
6. Las Administradoras deberán mantener en todas las oficinas, sucursales o agencias en las cuales se tramiten retiros de la cuenta de ahorro voluntario, así como también en las entidades con que suscriban convenios para estos efectos, un panel, tablero, pizarra o afiche claramente visible y legible, en que se indique, para cada tipo de Fondo de Pensiones, el nombre del Fondo, su tipo y el valor de la cuota del día hábil anteprecedente, señalando la fecha a la cual está calculado.

VI. CARTERA DE INVERSIONES Y ESTADOS DE SITUACIÓN.

1. Las Administradoras deberán publicar dos veces al año, en un diario de amplia circulación nacional, el valor de las carteras de inversiones de los Fondos de Pensiones que administran y su diversificación tanto por instrumentos como por emisores, de acuerdo con las pautas que se señalan en los números siguientes. Las carteras a ser publicadas deberán estar referidas al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año. La primera de ellas deberá publicarse en conjunto con los Estados Financieros Auditados de cada uno de los Fondos de Pensiones al 31 de diciembre, en las fechas establecidas por la Circular N°180, o por aquella que la modifique o reemplace, y las carteras correspondientes al 30 de junio deberán publicarse el día 10 de julio de cada año o el siguiente día hábil si éste no lo fuere. Copia de esas publicaciones deberá enviarse a esta Superintendencia dentro de los dos días hábiles siguientes de ser efectuadas.

2. La estructura e información que debe contener el aviso, para los Fondos Tipos A, B, C, D y E, según corresponda, es la siguiente:

2.1 Diversificación por instrumentos.

- a) Saldo de las cuentas corrientes bancarias, inversiones nacionales e inversiones extranjeras del Fondo de Pensiones.
- b) Valor de los títulos emitidos por instituciones estatales.
- c) Valor de los depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
- d) Valor de las letras de crédito emitidas por instituciones financieras.
- e) Valor de los bonos y otros títulos emitidos o garantizados por instituciones financieras.
- f) Valor de bonos de empresas públicas y privadas.
- g) Valor de acciones de sociedades anónimas.
- h) Valor de cuotas de fondos de inversión.
- i) Valor de cuotas de Fondos Mutuos
- j) Valor de los efectos de comercio.
- k) Valor de títulos de emisores extranjeros.
- l) Valor de instrumentos derivados nacionales.
- m) Valor de instrumentos derivados extranjeros.
- n) Valor total de la cartera de instrumentos del Fondo de Pensiones (suma de las letras a. a la m. anteriores).

Se deberá presentar tanto el monto en pesos invertido por cada uno de los conceptos, como el porcentaje que éste representa dentro del total de la Cartera de Instrumentos Financieros.

2.2 Diversificación por emisor.

Deberá presentarse el monto en pesos invertido en cada uno de los emisores de títulos y el porcentaje que éste representa dentro del total, de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Instituciones estatales.
- b) Instituciones financieras.
- c) Empresas públicas y privadas.
- d) Fondos de inversión.
- e) Fondos Mutuos.
- f) Inversiones en el extranjero.
- g) Instrumentos derivados.

VII. FOLLETOS INFORMATIVOS.

1. Con el objeto de entregar a los afiliados la información relevante acerca del Régimen de Pensiones derivado de la Capitalización Individual, las Administradoras deberán mantener a la vista y a disposición del público en todas las agencias y oficinas, folletos informativos con los temas que se señalan en el Anexo N° 3.
2. Los folletos deberán confeccionarse considerando que están destinados a informar y resolver las posibles dudas e inquietudes que se les presentan a los afiliados, razón por la cual deberán redactarse en lenguaje simple y no podrán tener un carácter meramente descriptivo.
3. El texto explicativo no podrá contener ningún tipo de publicidad y deberá mantenerse actualizado según las normas vigentes.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los folletos deberán llevar impreso el nombre de la Administradora que los edita.

VIII. ENVÍO DE INFORMACIÓN PUBLICITARIA A LA SUPERINTENDENCIA

1. Publicidad impresa.

Las Administradoras deberán remitir a esta Superintendencia un ejemplar de toda publicación o inserción que efectúen con propósitos publicitarios en diarios, periódicos y revistas. El envío deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de publicación en el medio de comunicación o de circulación del impreso si es en la Región metropolitana, y a más tardar a los 4 días hábiles siguientes a la fecha de publicación si ésta es realizada en otras regiones del país.

2. Publicidad radial.

Las Administradoras que ordenen avisos en medios radiales con fines publicitarios, deberán remitir a esta Superintendencia los textos de dichos avisos, a más tardar el día hábil siguiente de que hubieren sido transmitidos.

3. Publicidad en medios audiovisuales.

Las Administradoras que ordenen avisos publicitarios en televisión, cine u otro medio

audiovisual, deberán remitir a esta Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente al de la primera presentación del aviso en el medio respectivo, una descripción cronológica de las imágenes y del texto correspondiente, conjuntamente con una versión grabada en Disco Compacto.

El envío de publicidad radial o en medios audiovisuales, efectuada en regiones distintas de la Metropolitana, deberá realizarse dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido emitida.

4. Otras publicaciones.

Cualquiera otra publicación relativa a alguno de los Fondos de Pensiones que se efectúe en la prensa, diferente de la referida en este capítulo, deberá hacerse llegar a esta Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de efectuada, siempre que no se haya establecido un plazo distinto para su envío en la normativa correspondiente.

5. Remisión de publicaciones o inserciones de prensa relativas a las Sociedades Administradoras:

a) Cualquiera Administradora, que en cumplimiento de la normativa de carácter general vigente, efectúe publicaciones o inserciones en la prensa por el solo hecho de ser sociedad anónima, deberá presentar un ejemplar de dicha publicación a esta Superintendencia dentro de los plazos estipulados en las correspondientes leyes, reglamentos, normas de carácter general u otras Circulares distintas de ésta.

b) En caso que la normativa vigente establezca la obligación de efectuar una determinada publicación sin que se indique el plazo de envío a esta Superintendencia de un ejemplar de la misma, la Administradora deberá remitirla a más tardar el día hábil siguiente de efectuada la publicación o inserción.

c) El plazo anterior será igualmente exigible cuando la publicación o inserción se realice a requerimiento específico de esta Superintendencia, salvo que explícitamente se establezca un plazo diferente. También será exigible el plazo referido para las publicaciones o inserciones en que la sociedad administradora voluntariamente informe sobre su situación económica o jurídica.

6. Si se efectúan inserciones de prensa, publicidad impresa, radial o audiovisual idénticas a las ya enviadas a esta Superintendencia en conformidad con lo dispuesto en los números 1 a 5 anteriores, no será necesario remitirla nuevamente, salvo que haya transcurrido un

año desde su envío. Para estos efectos se entenderá como idéntica aquella publicidad que contenga igual texto, diagramación y tipografía.

7. La habilitación para uso público de una página Web por parte de la Administradora, así como los cambios en la información o publicidad que en ella se introduzcan, deberán ser informados a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se han realizado. En el caso de una página Web nueva, se informará la dirección (URL) de ésta. En cuanto a los cambios, se indicará claramente qué se ha modificado y en qué forma.

IX. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA.

La presente Circular deroga la Circular N° 1119.

X. NORMAS TRANSITORIAS.

Las Administradoras podrán hacer publicidad sobre la rentabilidad real anual de la cuota y de la cuenta de capitalización individual de los Fondos Tipos A, B y D, una vez cumplidos 12 meses de existencia, contados desde su creación.

XI. VIGENCIA.

Las normas de la presente Circular comenzarán a regir el 1 de agosto de 2002.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Superintendente de A.F.P.

Santiago, 12 de junio de 2002.

ANEXO N° 1

ASIGNACIÓN OBLIGATORIA ENTRE FONDOS

| <i>SITUACIÓN ACTUAL</i> | | | | | | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|---|-----------------------------|---|----------------------------|---|-----------------------------------|---|---|---|
| | SALDO COTIZACIÓN OBLIGATORIA | | SALDO COTIZACIÓN VOLUNTARIA | | SALDO DEPÓSITOS CONVENIDOS | | SALDO CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO | | SALDO CUENTA DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN | |
| | \$ | % | \$ | % | \$ | % | \$ | % | \$ | % |
| FONDO TIPO A | | | | | | | | | | |
| FONDO TIPO B | | | | | | | | | | |
| FONDO TIPO C | | | | | | | | | | |
| FONDO TIPO D | | | | | | | | | | |
| FONDO TIPO E | | | | | | | | | | |

| <i>ÚLTIMOS TRASPASOS EFECTUADOS</i> | | | | |
|-------------------------------------|--------------|---------------|----------------|----------|
| | FONDO ORIGEN | FONDO DESTINO | FECHA TRASPASO | MONTO \$ |
| SALDO OBLIGATORIO | | | | |
| SALDO COTIZACIÓN VOLUNTARIA | | | | |
| SALDO DEPÓSITOS CONVENIDOS | | | | |
| SALDO CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO | | | | |
| SALDO CUENTA DE AHORRO INDEM. | | | | |

| <i>PRÓXIMO TRASPASO</i> | | | | |
|-----------------------------------|--------------|---------------|----------------|----------|
| | FONDO ORIGEN | FONDO DESTINO | FECHA TRASPASO | MONTO \$ |
| SALDO OBLIGATORIO | | | | |
| SALDO COTIZACIÓN VOLUNTARIA | | | | |
| SALDO DEPÓSITOS CONVENIDOS | | | | |
| SALDO CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO | | | | |
| SALDO CUENTA DE AHORRO INDEM. | | | | |

Usted siempre tiene posibilidades de elegir entre fondos con cualquiera de los saldos de sus cuentas. Infórmese en su A.F.P. sobre las restricciones de elección por edad.

ANEXO N° 2
PANEL INFORMATIVO
A.F.P. (NOMBRE)

COMISIONES COBRADAS A LOS AFILIADOS

| | ACTUALES | FUTURAS (Fecha en que regirán) |
|---|----------------------------|--------------------------------------|
| | Fondos Tipos A, B C, D y E | |
| 1. POR COTIZACIONES MENSUALES | | |
| FIJA | (pesos) | (pesos) |
| COTIZACIÓN ADICIONAL PARA AFILIADOS: | | |
| - DEPENDIENTES | | |
| - TOTAL | (porcentaje) | (porcentaje) |
| - % AFP | (porcentaje) | ---- |
| - % SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA | (porcentaje) | ---- |
| - INDEPENDIENTES | | |
| - TOTAL | (porcentaje) | (porcentaje) |
| - % AFP | (porcentaje) | ---- |
| - % SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA | (porcentaje) | ---- |
| - SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA | (porcentaje) | (porcentaje) |
| 2. POR TRASPASOS DESDE OTRA A.F.P. | | |
| FIJA | (pesos) | (pesos) |
| PORCENTUAL (porcentaje sobre el saldo de la cuenta de capitalización individual) | (porcentaje) | (porcentaje) |
| 3. POR TRASPASOS ENTRE FONDOS (a contar del tercer traspaso en un año calendario) | | |
| FIJA | (pesos) | (pesos) |
| 4. POR RETIROS PROGRAMADOS Y RENTA TEMPORAL | | |
| FIJA | (pesos) | (pesos) |
| PORCENTUAL (Porcentaje sobre la pensión) | (porcentaje) | (porcentaje) |
| 5. POR RETIROS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO (El traspaso a otra A.F.P. también se considera retiro para efectos de cobro de comisión) | | |
| FIJA | (pesos) | (pesos) |
| 6. POR APORTES DE INDEMNIZACIÓN OBLIGATORIA O SUSTITUTIVA. PORCENTUAL (porcentaje sobre el monto del aporte). | (porcentaje) | (porcentaje) |

FONDO DE PENSIONES A.F.P. (nombre) S.A. al (fecha)

| | Fondo Tipo A | Fondo Tipo B | Fondo Tipo C | Fondo Tipo D | Fondo Tipo E |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| RENTABILIDAD REAL ANUAL DE LA CUOTA DEL FONDO DE PENSIONES (extraída de la última Circular emitida por esta Superintendencia, en los plazos que en ella se indiquen) | (Tasa %, período) | (Tasa %, período) | (Tasa %, período) | (Tasa %, período) | (Tasa %, período) |
| VALOR DEL FONDO DE PENSIONES: | (pesos) | (pesos) | (pesos) | (pesos) | (pesos) |
| COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: | (pesos) | (pesos) | (pesos) | (pesos) | (pesos) |
| Instrumentos de Renta Fija | (pesos) (%) | (pesos) (%) | (pesos) (%) | (pesos) (%) | (pesos) (%) |
| Instrumentos de Renta Variable | (pesos) (%) | (pesos) (%) | (pesos) (%) | (pesos) (%) | (pesos) (%) |
| Otros (incluye disponible e instrumentos derivados) | (pesos) (%) | (pesos) (%) | (pesos) (%) | (pesos) (%) | (pesos) (%) |
| VALOR DE LA CUOTA AL (día/mes/año) (día hábil antecedente). | (pesos) | (pesos) | (pesos) | (pesos) | (pesos) |

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES A.F.P. (nombre)

| | | | | |
|-------------------------|----------------|------------------------------|-----------|------------------|
| CAPITAL SUSCRITO | (pesos, fecha) | DOMICILIO | | |
| CAPITAL PAGADO | (pesos, fecha) | ESCRITURA | DE | |
| | | CONSTITUCIÓN | | (fecha) |
| PATRIMONIO NETO | (pesos, fecha) | RESOLUCIÓN | DE | |
| | | EXISTENCIA | | (fecha y número) |
| | | INSCRIP. REGISTRO | DE | |
| | | COMERCIO | | (fecha y número) |
| | | AGENCIAS Y SUCURSALES | | (número) |

RESERVA DE FLUCTUACIÓN DE RENTABILIDAD

ENCAJE

| | | |
|---------------------|----------------|----------------|
| FONDO TIPO A | (pesos, fecha) | (pesos, fecha) |
| FONDO TIPO B | (pesos, fecha) | (pesos, fecha) |
| FONDO TIPO C | (pesos, fecha) | (pesos, fecha) |
| FONDO TIPO D | (pesos, fecha) | (pesos, fecha) |
| FONDO TIPO E | (pesos, fecha) | (pesos, fecha) |

NOMBRES

**GERENTE GENERAL
DIRECTORIO:**

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12

ANEXO N° 3 FOLLETOS INFORMATIVOS

1. Beneficios del Sistema

Explicación general de los beneficios otorgados por el sistema en cuanto a:

- a. Tipo de beneficios
- b. Requisitos para obtenerlos
- c. Trámites

2. Pensión de invalidez

- a. Qué es
- b. Requisitos
- c. Trámites para solicitarla
- d. Trámites en caso que la solicitud sea rechazada
- e. Apelación a la Comisión Médica Central
- f. Posibilidad de reiterar la solicitud en caso de ser confirmada por la Comisión Médica Central.
- g. Explicación del seguro y financiamiento
- h. Determinación de la pensión
 - Trabajadores que se encuentran cotizando (dependientes e independientes)
 - Trabajadores que no se encuentran cotizando (dependientes e independientes)
- i. Modalidades de pensión
 - Renta vitalicia
 - Renta temporal con renta vitalicia diferida
 - Retiro programado
- j. Requisitos para la pensión mínima de invalidez garantizada por el Estado.

3. Pensión de sobrevivencia

- a. Qué es
- b. Requisitos
- c. Trámites para solicitarla
- d. Explicación del seguro y financiamiento
- e. Determinación de la pensión
 - Trabajadores que se encontraban cotizando
 - Trabajadores que no se encontraban cotizando
- f. Modalidades de pensión
 - Renta vitalicia
 - Renta temporal con renta vitalicia diferida
 - Retiro programado
- g. Requisitos para la pensión mínima de sobrevivencia garantizada por el Estado.

4. Pensión de Vejez

- a. Requisitos
- b. Determinación de la pensión: saldo cuenta individual, Bono de Reconocimiento,
- c. Expectativa de vida
- d. Modalidades de pensión
 - Renta vitalicia
 - Renta temporal con renta vitalicia diferida
 - Retiro programado
- e. Características de la renta vitalicia
- f. Características de la renta temporal con renta vitalicia diferida
- g. Características del retiro programado
- h. Requisitos y procedimiento de la pensión anticipada
- i. Requisitos de la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado.

En este caso la Administradora podrá utilizar los folletos informativos a que se refiere el número 5.c de la letra A del capítulo III de la Circular N° 656.

5. Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia de afiliados al nuevo sistema, causadas y reguladas por la Ley N° 16.744.

- a. Cotización que debe efectuar el pensionado de invalidez
- b. Procedimiento cuando el afiliado pensionado cumple la edad legal de jubilación
- c. Destino del saldo de la cuenta individual cuando el afiliado pensionado fallece

6. Bono de Reconocimiento y su Complemento

- a. Quiénes tienen derecho
- b. Quién lo emite
- c. Cómo se calcula
- d. Importancia del envío de los antecedentes
- e. Cuándo se abona
- f. Procedimiento de reclamo

7. Desafiliaciones

- a. Requisitos
- b. Trámites
- c. Plazos

8. Reclamos

- a. Procedimientos
- b. Plazos

9. Devolución pagos indebidos

- a. Procedimientos
- b. Plazos

10. Fondo de Pensiones

- a. Patrimonio separado de la Administradora
- b. Cómo se invierten los Fondos
- c. Garantía estatal
- d. Giro exclusivo
- e. Rentabilidad mínima

11. Cuenta Individual

- a. Qué es
- b. Cómo varía (Cotizaciones - Comisiones + Rentabilidad)

12. Cuenta de Ahorro Voluntario

- a. Qué es
- b. Cómo varía
 - Retiros
 - Procedimiento
- c. Valor cuota
- d. Comisión
- e. Cómo efectuar depósitos
- f. Aviso empleador
- g. Rentabilidad
- h. Tributación
- i. Pérdida de cédula nacional de identidad

13. Comisiones

- a. Explicación general, ejemplos
- b. Caso de los dependientes
- c. Caso de los independientes
- d. Caso de los sin derecho al seguro de invalidez y sobrevivencia
- e. Caso traspaso entre Fondos

14. Cartola

- a. Qué es
- b. Información que contiene
- c. Cómo leerla
- d. Cada cuánto tiempo se envía
- e. Importancia del aviso de cambio de domicilio del afiliado

- f. Cómo solicitar una copia

15. Cotizaciones

- a. Porcentajes
- b. Qué financia cada uno
- c. Cotizaciones de los afiliados mayores de 65 o 60 años de edad, si fueren hombres o mujeres, respectivamente, o de los pensionados de vejez o invalidez del nuevo sistema.
- d. Cotizaciones voluntarias
- e. Diferenciación de las cotizaciones obligatorias
- f. Qué hacer si el empleador no las paga

16. Afiliación

- a. Procedimiento
- b. Afiliación a una A.F.P. aunque tenga más de un empleador

17. Traspasos

- a. Procedimientos
- b. Plazos

18. Otros beneficios no financiados por el sistema

- a. Asignación familiar
- b. Desahucio
- c. Salud
- d. Indemnizaciones

19. Cuenta de ahorro de indemnización

- a. Qué es
- b. Apertura
- c. Pago de los aportes de indemnización
- d. Comisión
- e. Retiros de ahorro de indemnización
 - Procedimiento
 - Valor cuota
- f. Traspaso de la cuenta

20. Cotizaciones Voluntarias

- a. Qué son
- b. Trámite
- c. Comisión
- d. Beneficios tributarios

- e. Retiros
- f. Rentabilidad
- g. Tributación

21. Depósitos Convenidos

- a. Qué son
- b. Suscripción del convenio
- c. Pago de los depósitos convenidos
- d. Comisiones
- e. Tributación

22. Ahorro Previsional Voluntario

- a. Qué es.
- b. Transferencia de recursos
- c. Comisiones
- d. Instituciones Autorizadas.

23. Fondo de Pensiones Tipos A, B, C, D y E

- a. ¿Qué es el sistema de multifondos?
- b. ¿Cómo se diferencian los tipos de Fondos?
- c. ¿Es obligación para la AFP ofrecer todos los tipos de Fondos?
- d. ¿Puede el afiliado elegir cualquier tipo de Fondo?
 - Ahorro obligatorio
 - Cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos
- e. ¿Es posible tener recursos en distintos tipos de Fondos?
- f. ¿Qué pasa si el afiliado no elige Fondo?
- g. ¿Qué comisiones puede cobrar la AFP por la administración de los distintos tipos de Fondos?
- h. ¿Cómo traspasarse de un Fondo a otro?
 - En la Administradora.
 - Hacia otra Administradora.
- i. ¿Qué tipo de convenios pueden suscribirse entre la A.F.P. y sus afiliados?
 - Distribución de saldos.
 - Traspasos futuros.